CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA BOLETÍN OFICIAL

BOME Número 5336

Viernes, 6 de mayo de 2016

Página 1463

- Planificación docente de cada una de las acciones formativas solicitadas.
- Memoria explicativa de la capacidad técnica de cada aula teórica y/o taller (las denominaciones de las mismas tienen que coincidir con el plano presentado). Se aportarán los números de serie de los equipamientos y la documentación que acredite el derecho de uso de los mismos (en este punto hay que tener en cuenta la obligación de los centros y entidades de formación de mantener, al menos, las condiciones que dieron lugar a la acreditación o inscripción). Los equipamientos deberán estar operativos en el momento de presentación de la documentación.
- Declaración responsable del titular del Centro o Entidad de Formación de disponibilidad del personal docente necesario para impartir la especialidad solicitada. Este personal docente deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el correspondiente certificado de profesionalidad o en la guía didáctica, sino se trata de un certificado de profesionalidad. Además deberá acreditar estar en posesión de la titulación ECDL.
- El Anexo II de la solicitud se presentará por duplicado.

Octavo.- Plazo para presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez (10) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Melilla.

Noveno.- Oferta de acciones formativas a realizar.

- 1. Las Entidades de Formación solicitarán las especialidades formativas teniendo en cuenta el tejido laboral del mercado de trabajo de la Ciudad de Melilla y la existencia de posibles yacimientos de empleo. Se presentará una memoria justificativa de la necesidad de las especialidades solicitadas. Se considerarán especialidades formativas prioritarias las que se relacionan en el Anexo X.
- 2. La realización de las prácticas profesionales no laborales y el módulo de formación práctica en centros de trabajo tienen como objetivo la plasmación de los conocimientos adquiridos durante la acción formativa de que se trate en el mundo empresarial real. Por ello, sólo se aceptará la realización de estas actuaciones en empresas cuya Actividad empresarial (según su IAE) tenga una relación directa con las materias impartidas en la acción formativa y tengan una actividad real en el mercado laboral en esa actividad. Se denegarán todas las solicitudes que, a criterio de la Dirección Provincial del SEPE, no reúnan este requisito y en todo caso, las prácticas que se quieran realizar en Centros de Formación, según se definen en el artículo 2.1 de la Resolución de 29 de julio de 2010 (BOE del 20 de agosto) del Servicio Público de Empleo Estatal. No se admitirá la programación de prácticas profesionales no laborales en acciones formativas destinadas a certificados de profesionalidad.

El módulo de formación práctica en centros de trabajo se realizará preferentemente una vez superados el resto de módulos formativos de cada certificado de profesionalidad, si bien también podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquellos, previa autorización de la Dirección General de Formación.

Para programar un módulo de formación práctica será requisito necesario que se contemplen en el mismo plan formativo, módulos formativos teóricos del correspondiente